



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

CONTRATO No. 02

CONTRATANTE: I.E. VILLA FLORA NIT: 811.020.911-2

CONTRATISTA: PRODUCAR S.A.S.
Nit: 900736778-5
Representante Legal: Divaniel Ballesteros Cardona
CC Representante Legal: 1,036,662,711

OBJETO: Adquisición de elementos y suministros de aseo y bioseguridad para la Institución Educativa

VALOR: \$7,008,973 Siete millones ocho mil novecientos setenta y tres pesos m/l

VIGENCIA: 4 días

DISPONIBILIDAD N°: 4 con fecha 12 de abril de 2021

COMPROMISO N°: 3 con fecha 16 de abril de 2021

Entre los suscritos a saber, **Carlos Alberto Mazo Loaiza** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **71.648.501** expedida en el municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de la **I.E. VILLA FLORA** del Municipio de Medellín, con el NIT **811.020.911-2** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

Divaniel Ballesteros Cardona identificado(a) con CC No. **1,036,662,711** en representación de **PRODUCAR S.A.S.** con NIT **900736778-5** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:

Adquisición de elementos y suministros de aseo y bioseguridad para la Institución Educativa

De acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Ítem	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	40	ALCOHOL AL 70% X 120ML EN SPRAY	4,909	196,360
2	4	ALCOHOL ETILICO 70% X 4000ML	29,487	117,948
3	1	BOLSA BASURA BLANCA 26"X40" X100	26,803	26,803
4	1	BOLSA BASURA NEGRA 26 X 40 X 100	26,814	26,814
5	1	BOLSA BASURA VERDE 26 X 40 X 100	40,341	40,341
6	1	BOLSA DE BASURA ROJA 26 X 40 X 100	40,336	40,336
7	3	BOMBA PARA FUMIGAR DE 5 LITROS	64,773	194,319
8	2	CANECA PUNTO ECOLOGICO 53 LTS	92,364	184,728
9	2	CANECA ROJA PEDAL 22 LITROS	38,196	76,392
10	10	CINTA ADHESIVA BICOLOR AMARILLA - NEGRA 48MM X 33MTS	47,745	477,450
11	30	CINTA ANTIDESLIZANTE BICOLOR X 5MTS	10,695	320,850
12	3	DISPENSADOR JABON DE PARED (FINO)	42,780	128,340
13	4	DISPENSADOR MANUAL DE JABON DE PARED	36,182	144,728

"En el camino del mejoramiento continuo"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

14	1	DISPENSADOR PEDAL ESTRUCTURA FABRICADA EN TUBO CUADRADO DE 1 1/2" CALIBRE 18, SISTEMA DE DISPENSADOR EN TUBO REDONDO DE 1 1/4" CALIBRE 18, CON PLATINA PARA EL PEDAL EN HIERRO DE 1/8" BASE EN LAMINA DE 25CM X 25CM EN HIERRO DE 1/4, CON PINTURA HORNEABLE ELECTROSTATICA, COLOR A ELEGIR	145,455	145,455
15	5	GEL ANTIBACTERIAL X 3800 ML	42,307	211,535
16	40	GEL ANTIBACTERIAL X 300 ML	7,782	311,280
17	1	DESINFECTANTE CON AMONIO CUATERNARIO DE 5TA GENERACION X 19.000 ML PARA ESPACIOS Y UTENSILIOS	95,807	95,807
18	10	HIPOCLORITO EN POLVO DE CALCIO X KILO	16,958	169,580
19	12	JABON LIQUIDO DE MANOS NEUTRO X 3.800ML	17,636	211,632
20	40	PANO DE MICROFIBRA 40X40	3,636	145,440
21	1	PENDON LAMINADO 1 X 0.70 BIOSEGURIDAD CON DISEÑO	109,090	109,090
22	3	PUNTO ECOLOGICO NUEVA RESOLUCION VERDE DE 53 LITROS	560,223	1,680,669
23	10	SEÑALIZACION ADHESIVA INGRESO MAXIMO DE PERSONAS	3,273	32,730
24	5	SEÑALIZACION AREA DE DESINFECCION 25X25	2,727	13,635
25	4	SEÑALIZACION COMO LAVAR TUS MANOS 40X30	3,636	14,544
26	10	SEÑALIZACION HUELLAS EN VINILO TRAFICO 25 X 25	9,091	90,910
27	150	SEÑALIZACION MANTENGA SU DISTANCIA 25X25	2,727	409,050
28	1	SOLUCION DESINFECTANTE M/C X 19000 ML	127,273	127,273
29	40	TAPABOCAS CAJA X 50 DE 3 CAPAS	10,000	400,000
			IVA	864,934
			TOTAL	7,008,973

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **\$7,008,973.00** valor en letras **Siete millones ocho mil novecientos setenta y tres pesos m/l** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre LA EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **4 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector **Carlos Alberto Mazo Loaiza** quién con su firma da

"En el camino del mejoramiento continuo"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas. a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato en la Medellín, el día 16 de abril de 2021

Carlos Alberto Mazo Loaiza
Rector

Divaniel Ballesteros Cardona
Contratista CC 1036662711
Representante legal
PRODUCAR S.A.S.
NIT 900736778-5

"En el camino del mejoramiento continuo"